

Neiva, 14 de junio de 2022

Señores
SMARTOOL S COMPANY SAS
Calle 7 No 17 – 74
Neiva – Huila



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO A TRAVÉS DE PÁGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERIA - Auto No 0757 del 31 de julio del 2020

Investigado: SMATOOLS COMPANY SAS

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **SMARTOOL COMPANY SAS**, ya que de acuerdo con el reporte de la guía No YG278087186CO por motivo "NO RESIDEN" de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Auto No 0757 del 31 de JULIO del 2020 "por el cual se avoca conocimiento de la averiguación preliminar, se decretan pruebas y se comisionan un inspector de trabajo"**, expedida en cinco (5) folios útiles, proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy catorce (14) DE JUNIO del año 2022 hasta el día dieciocho (18) DE JUNIO del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente comunicado el día veintidós (22) de JUNIO del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto No 0757 del 31 de julio del 2020,

Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Territorial Huila
Dirección: Calle 5 No 11-29
Barrio Altico
Teléfonos PBX
8722544



Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2



Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE HUILA**

**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN**

AUTO No. 0757

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, SE DECRETAN
PRUEBAS Y SE COMISIONA UN INSPECTOR DE TRABAJO**

NEIVA, 31/07/2020

Radicación: 02EE2020410600000023719 del 13/04/2020

Querellante: Anónimo

Querellado: SMARTTOOLS COMPANY SAS

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL –
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL
MINISTERIO DE TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437
de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, y
demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante el Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para realizar la vigilancia y control.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Que la Resolución 2143 del 2014 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo: Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que ante la situación de Emergencia Sanitaria que atraviesa el país, a raíz del virus COVID-19, el Gobierno Nacional dispuso diferentes medidas entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio y la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que se han recibido quejas o querrelas de trabajadores donde manifiestan que sus derechos laborales han sido vulnerados por sus empleadores, toda vez que estos últimos han adoptado medidas tales como licencias

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

no remuneradas, presión para la presentación de renunciaciones a los contratos de trabajo, terminación de los contratos laborales sin justa causa, entre otros.

Que el Ministro de Trabajo, mediante Resolución No. 0876 de 01 de abril de 2020, modificó las medidas transitorias previstas en la Resolución No. 0784 de 17 de marzo de 2020, y dispuso reactivar los términos para las actuaciones desarrolladas en ejercicio de la función preventiva, averiguaciones preliminares y procedimientos administrativos sancionatorios, entre otras, **por presunta violación de los derechos laborales de los trabajadores que estén directamente relacionados con las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la propagación del COVID-19 y la declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por esta misma causa.**

Que el artículo 2° de la Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2020, adicionó un párrafo al artículo 2° de la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, señalando:

PARÁGRAFO TERCERO: Las actuaciones que se deban notificar o comunicar, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizarán mediante el buzón electrónico autorizado de cada dependencia competente del Ministerio del Trabajo, a la dirección electrónica suministrada por el administrado, lo cual es obligatorio y constituye con ese simple hecho que ha dado la autorización para la notificación, en los términos del artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

Que mediante radicado bajo el No. 02EE2020410600000023719 del 13 de abril de 2020, se recibe querrela laboral **ANONIMA**, en contra de la Persona Jurídica **SMARTOOLS COMPANY SAS.**, identificada con Nit. 900564440-2 ubicada en la calle 7 No. 17 - 74 barrio Calixto Leiva de la ciudad de Neiva, representada legalmente por **PETER SOCRATES FIERRO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 7723849 y/o por quien haga sus veces, por las presuntas renunciaciones de los trabajadores inducidas por el empleador, al respecto indica el querrelante anónimo lo siguiente:

"Nos obligaron a renunciar y no es la primera vez que lo hacen en diciembre del año pasado el 28 nos hicieron, también renunciar y nos liquidan... A inicios de este año nos inician a trabajar sin seguridad social porque ellos dicen que se ahorran ese dinero. También nos obligaron a renunciar el 23 de marzo porque ellos dicen que somos una carga y que si no renunciemos no nos vuelven a llamar cuando pase la emergencia sanitaria.. [...]"

Que observándose la presunta conducta denunciada y que será objeto de indagación preliminar, es claro que se orienta a la presunta violación de derechos laborales de los trabajadores que están directamente relacionados con las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la propagación del COVID-19 y la declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por esta misma causa, por lo cual, la presente actuación administrativa se exceptúa de la suspensión de términos estipulada en la Resolución No. 0876 de 01 de abril de 2020.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querrela presentada de manera ANONIMA, bajo el radicado No. 02EE2020410600000023719 del 13 de abril de 2020, en contra del **SMARTOOLS COMPANY S.A.S.**, identificada con NIT. 900564440-2, representada legalmente por el señor PETER SOCRATES FIERRO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 7723849, y/o por quien haga sus veces, por las

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

presuntas renunciaciones de los trabajadores inducidas por el empleador, y demás normas laborales que resulten afectadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa **SMARTOOLS COMPANY S.A.S.**, identificada con NIT. 900564440-2, representada legalmente por el señor PETER SOCRATES FIERRO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 7.723.849, con dirección de correo electrónico peter.socrates@smarttoolscompany.com. y dirección de notificación en la Calle 7 No. 17 – 74 barrio Calixto Leiva de la ciudad de Neiva, o por cualquier medio expedito, por las presuntas renunciaciones de los trabajadores inducidas por el empleador, y demás normas laborales que resulten afectadas.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

I. DOCUMENTALES:

- A. Al Empleador:** Requerir a la empresa **SMARTOOLS COMPANY S.A.S.**, la siguiente documentación para que sea aportada en un término perentorio de **CINCO (5) días** hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, al correo electrónico dthuil@mintrabajo.gov.co:
1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.
 2. Registro de nómina de todos los trabajadores vinculados a la empresa **SMARTOOLS COMPANY S.A.S.**, identificada con Nit. 900564440-2, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020.
 3. Constancia de pago de salarios de los trabajadores relacionados en el punto anterior, de los periodos correspondientes de enero a julio de 2020.
 4. Soporte de las planillas de pago de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los trabajadores vinculados a la empresa **SMARTOOLS COMPANY SAS.**, de los periodos de enero hasta julio de 2020.
 5. Contratos de trabajo de todos los trabajadores que laboraban en la empresa **SMARTOOLS COMPANY SAS**, que presentaron la carta de renuncia durante los meses de marzo a mayo del año 2020.
 6. Comunicaciones de aceptación de la renuncia del contrato de trabajo a los trabajadores del numeral anterior.
 7. Liquidaciones Laborales finales de los trabajadores que renunciaron y soportes de pago de las mismas.
 8. Relación de trabajadores, con datos de contacto (correo electrónico, dirección y número telefónico o celular), que han sido desvinculados durante los meses de marzo a abril de 2020, indicando el motivo de la terminación del vínculo laboral y la fecha a partir de la cual se hizo efectiva.
 9. Listado y número de empleados a quienes les aplicó medidas de protección al trabajo, establecidas en las Circulares 21 y 33 expedidas por el Ministro del Trabajo.
- Respecto a lo anterior, tenga en cuenta que, la Circular 21 del 17 de marzo de 2020 estableció las siguientes medidas de protección al empleo e ingresos:
- a) Habilitar el teletrabajo.
 - b) Implementar el trabajo en casa mediante el uso de las herramientas tecnológicas.
 - c) Flexibilizar la jornada laboral.
 - d) Conceder vacaciones anticipadas.
 - e) Otorgar permisos / licencias remuneradas.
 - f) Mantener el pago de salarios sin la prestación del servicio.
- Y las siguientes alternativas adicionales, comprendidas en la Circular 33 del 17 de abril de 2020 expedida por el Ministro del Trabajo:

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

- a) Licencia remunerada compensable.
- b) Modificación de la jornada laboral y concertación de salario (es decir, estudiar la posibilidad de pactar por mutuo acuerdo y la consecuente concertación de las condiciones del contrato, sin afectar el salario mínimo mensual, legal, vigente).
- c) Modificación o suspensión de beneficios extralegales.
- d) Concertación de beneficios convencionales.

De acuerdo al punto 9°, se solicita que informe y envíe:

- I. Número de trabajadores beneficiados con cada medida de protección al trabajo arriba mencionada.
- II. Los listados de estos trabajadores a quienes les implementaron las medias establecidas en las circulares 21 y 33 de 2020.
- III. Las evidencias que acrediten la implementación de dichas medidas, durante el estado de emergencia por la pandemia del Covid-19.

En relación con los listados de trabajadores solicitados en este punto, también deberá indicar los siguientes datos:

- a) Nombre
- b) Cédula
- c) Cargo
- d) Principales funciones del cargo
- e) Tipo de vinculación
- f) Salario
- g) Antigüedad en la empresa
- h) Sexo
- i) Edad
- j) Si es población con estabilidad laboral reforzada
- k) Teléfono
- l) Correo electrónico

Para facilitar la labor de recaudo y organización de la información solicitada, se anexa hoja en formato Excel para su diligenciamiento completo y envío.

B. De oficio

El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.

- C. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la inspectora instructora asignada estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **LINA MARÍA MEDINA FARFÁN**, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

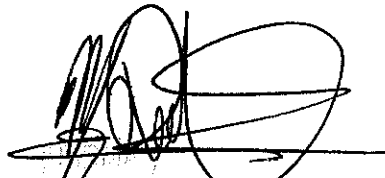
ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el querellado podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT**.

ARTICULO SEXTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no puesta realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DEL ROCÍO SALCEDO RODRIGUEZ
COORDINADORA

Anexos:

Circular 21 de Marzo 17 del 2020 del Ministerio del Trabajo
Circular 33 de abril 17 del 2020 del Ministerio del Trabajo
Cuadro de reporte de trabajadores afectados por las medidas

Proyectó: Lina M.
Revisó y Aprobó: María S.

